



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 325-2025-IN/TDP/1ªS

Lima, 29 de agosto de 2025

REGISTRO TDP : 1004-2025-0

EXPEDIENTE : S/N

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 03

INVESTIGADO : Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta

SUMILLA : Verificándose que la conducta del investigado no se adecúa a la infracción Muy Grave MG-109 y que el procedimiento no presenta vicios de nulidad, se aprueba la absolución.

I. ANTECEDENTES

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 120-2025-IG-PNP/DIRINV-ODLyC N°02 del 28 de enero de 2025¹, la Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 02 dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta bajo las normas sustantivas² y procedimentales³ de la Ley 30714, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1		
INFRACCIÓN IMPUTADA		
Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714		
Código	Descripción	Sanción
MG-109	Exigir, solicitar o recibir dinero, especies u otras dádivas, en beneficio propio o de terceros para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Retiro

- 1.2. Dicha resolución fue notificada el 14 de abril de 2025⁴.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

- 1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con la presunta conducta indebida en que habría incurrido el Teniente PNP Eguil

¹ Folios 142 a 146.

² Aplicables de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

³ Aplicables de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714. Incluye las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo 1583.

⁴ Folio 146.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 325-2025-IN/TDP/1ªS

Marcelo Arce Puerta, conforme al Informe N° 024-11-2024-DIREDDOC-PNP/AYUDANTIA del 14 de noviembre de 2024⁵, mediante el cual el director de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú da cuenta de lo siguiente:

- El 13 de noviembre de 2024, se tomó conocimiento de que el Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta estaría involucrado en actos de estafa.
- Como parte de las investigaciones del caso, se logró: i) verificar en el Sistema de Gestión de la Carrera Policial que, en el año 2023, el Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta laboraba en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú sede Puente Piedra, y ii) recabar información que permitiría presumir que dicho oficial, valiéndose de su cargo, estaría solicitando a los postulantes altas sumas de dinero a cambio de aprobar los diferentes exámenes que son parte del proceso de admisión de la referida escuela.
- El Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta actuaba en coordinación con la ST1 PNP (r) Dalila Esther Rodriguez Vildosola, noticia que los medios periodísticos pretenden difundir como si hubiese sucedido en el año 2024.

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.4. Mediante Resolución N° 228-2025-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N°03 del 30 de junio de 2025⁶, la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 03 resuelve conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2

Investigado	Decisión	Código	Sanción	Notificación
Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta	Absolver	MG-109	---	15/07/2025 ⁷

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.5. Con Oficio N° 336-2025-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N°3 del 4 de agosto de 2025⁸, la Inspectoría Descentralizada PNP N° 03 remite el expediente administrativo disciplinario al Tribunal de Disciplina Policial, documento ingresado al Ministerio del Interior el 20 de agosto de 2025 y asignado a la Primera Sala el 25 de agosto de 2025.

⁵ Folios 2 a 3.

⁶ Folios 182 a 188.

⁷ Folio 181.

⁸ Folio 189.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 325-2025-IN/TDP/1ªS

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 3^º del artículo 49 de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 228-2025-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N°03 del 30 de junio de 2025, la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 03 resuelve absolver al Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta de la infracción Muy Graves MG-109, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

III. FUNDAMENTOS

- 3.1. Delimitada la competencia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final emitida por la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 03, a fin de determinar si con ello se garantiza la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 3.2. Conforme se desprende de la Resolución N° 120-2025-IG-PNP/DIRINV-ODLyC N°02 del 28 de enero de 2025, la infracción Muy Grave MG-109 fue imputada al Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta, señalando lo siguiente:

“(...) exigir y solicitar dádiva en su condición de jefe de sección de los estudiantes PNP Promoción - "Protectores de la Democracia" para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a la EESTP-PNP "HN CAP. PNP APV"-PP en el proceso de admisión 2023, cuando laboraba en dicha unidad (...) de esta manera aprovechaba su cargo en dicho centro de formación para captar a incautos postulantes (...).”

- 3.3. De lo expuesto se desprende que, la infracción Muy Grave MG-109 fue imputada al investigado en el extremo referido a exigir o solicitar dádivas en beneficio propio para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la Policía Nacional del Perú; por lo que el análisis que efectuará este Colegiado se circunscribirá a este alcance en aras de cautelar

⁹ **“Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial**
Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

(...)

3. Conocer y resolver en consulta únicamente las resoluciones absolutorias de infracciones muy graves. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves que no hayan sido impugnadas no serán revisadas en consulta y se ejecutarán inmediatamente.
Excepcionalmente, conoce y resuelve en apelación o consulta, las absoluciones y sanciones de infracciones graves y leves, siempre que estas hayan sido imputadas con infracciones muy graves en un mismo procedimiento administrativo disciplinario (...).”



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 325-2025-IN/TDP/1ªS

el debido procedimiento.

- 3.4. Estando a lo anotado, la infracción imputada al investigado requiere para su configuración la concurrencia de los presupuestos siguientes:
- (i) Que el efectivo policial exija o solicite dádivas en beneficio propio.
 - (ii) Que dicha conducta se realice para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la Policía Nacional del Perú.
- 3.5. Efectuado el estudio de autos se advierte que, la imputación formulada contra el investigado se sustenta en los Informes N° 024-11-2024-DIREDDOC-PNP/AYUDANTIA del 14 de noviembre de 2024 y N° 26-2024-DIREDDOC/EESTP"HN.CAP.PNP.APV"-AREASADM/EQUIREHUM del 11 de diciembre de 2024¹⁰, en los cuales se indica que el 2023, el Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta se desempeñó como jefe de la sección de los estudiantes PNP de la promoción "*Protectores de la Democracia*" de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú sede Puente Piedra, y que valiéndose de su cargo exigía y solicitaba dádivas a los postulantes a dicha escuela para favorecerlos en el proceso de admisión o ingreso del citado año.
- 3.6. Sobre el particular, si bien obran en el expediente capturas de pantalla obtenidas producto del trabajo de contrainteligencia, en las cuales se aprecia conversaciones que habría sostenido el investigado con una persona no identificada, por medio de mensajes de texto y audio enviados a través del WhatsApp —*instrumentales que fueron consignados en la Nota de Información N° 454-2024-M7A2 del 13 de diciembre de 2024*¹¹—; mensajes en los cuales se hace referencia expresa a "*pactar un encuentro para entregar una suma de dinero*" y "*depósitos de dinero*"; debe advertirse que aun analizado el contenido toda las conversaciones en conjunto, no es posible identificar el contexto específico en el cual se dieron; por tanto no puede aseverarse que uno de los interlocutores es un postulante que está haciendo un ofrecimiento a fin de obtener una vacante, y tampoco puede determinarse la razón en virtud de la cual se efectuaron depósitos de dinero, quién fue la persona que los hizo y cual fue el beneficio obtenido con tales transferencias.
- 3.7. Estando a lo anotado, este Colegiado determina que los elementos probatorios antes citados resultan insuficientes para corroborar la sindicación formulada contra el investigado.

¹⁰ Folios 43 a 44.

¹¹ Folios 16 a 29.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 325-2025-IN/TDP/1ªS

- 3.8. Dicho esto, resulta necesario tener en cuenta que, el numeral 14 del artículo 1 de la Ley 30714 señala que, el principio de presunción de licitud es un criterio de interpretación de aplicación obligatoria para los procedimientos desarrollados en el marco del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú que establece lo siguiente: *“Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”*.
- 3.9. Por tanto, se debe establecer si existió o no, actividad probatoria mínima que desvirtúe el estado de inocencia del presunto infractor, mediante la valoración objetiva de los elementos probatorios, toda vez que mientras no se cuente con evidencia en contrario, esta presunción significa un estado de certeza, por el cual el imputado no puede ser sancionado.
- 3.10. En ese contexto, verificando que en el expediente no obra otro elemento probatorio que acrediten de forma indubitable que, en el año 2023, el Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta exigió o solicitó dádivas a postulantes a la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú para favorecerlos en el proceso de admisión o ingreso de dicho año, se colige que la presunción de licitud que asiste al investigado no se ha desvanecido, razón por la cual, no puede aseverarse que incurrió en tal conducta, desvirtuándose así la configuración del primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-109.
- 3.11. Al ser concurrentes los presupuestos de la infracción Muy Grave MG-109 y no habiéndose verificado el primero de ellos, resulta innecesario analizar el segundo.
- 3.12. El principio de tipicidad —*criterio de interpretación de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario*— previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
- 3.13. En consecuencia, habiéndose verificado que la conducta del Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta no se adecúa a la infracción Muy Grave MG-109 y que el procedimiento administrativo no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad; corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 228-2025-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N°03 del 30 de junio de 2025, que lo absuelve de la citada infracción.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 325-2025-IN/TDP/1ªS

IV. DECISIÓN

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Resolución N° 228-2025-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N°03 del 30 de junio de 2025, que absuelve al Teniente PNP Eguil Marcelo Arce Puerta de la infracción Muy Grave MG-109 establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo establecido en los fundamentos 3.13 de la presente resolución.

SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 30714.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio del Interior/Tribunal de Disciplina Policial (www.mininter.gob.pe/tribunal).

Regístrese, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.

S.S.

CALONGOS AGUILAR

MERINO MEDINA

ARIAS FLORES

PS5